

# EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. IV.)

MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1837.

(Núm. 3.)

## REMITIDOS.

Sres. editores de *El Mosquito*.—He leído en la Lima la opinion de sus recomendables editores, para que el Sr. general D. José María Tornel fuese el gobernador del departamento de México, en virtud de su inteligencia y nunca olvidados servicios cuando desempeñó la gubernacion del distrito; y como quiera que de vista me son constantes sus asiduas tareas porque esta capital tuviese policia, ornato é instruccion, y disfrutase de seguridad y orden, pues en aquel tiempo tuve el honor de ser capitular, he de merecer á vds. publiquen la siguiente copia de la representacion que el Exmo. ayuntamiento dirigió entonces al gobierno, para que no fuese removido de esa comision, cuyo documento debe persuadir á los sres. que componen la junta departamental de lo acertado que seria dicha eleccion en la persona del Sr. Tornel, ya que la opinion pública lo designa con beneplácito, hace algunos dias para la ocupacion de tal puesto. Pudiera añadir algunas otras cosas que lo honran mucho y que no espresa la citada representacion; pero me reuso; porque no se atribuya á adulacion por unos, y por otros á parcialidad; limitándome tan solo á la expresion sincera y justa que manifestó en su obsequio el ayuntamiento, y que remito á vds. animado por el mejor servicio público.

Soy, sres. editores, de vds. atento y seguro servidor.  
—J. M.

*Representacion que el Exmo. ayuntamiento de México ha elevado al Exmo. Sr. presidente de la república, en defensa del honor del ciudadano gobernador del distrito federal, José María Tornel y Mendivil, ultrajado en una esposicion dirigida á la misma suprema autoridad.*

Exmo. Sr. presidente.—El ayuntamiento de México tiene el alto honor de dirigir á V. E. la siguiente esposicion.—Ha llegado á entender esta municipalidad, que en una representacion suscrita por 74 individuos, se le ha pedido á V. E. separe del gobierno distrital al ciudadano José María Tornel. Desde luego cada uno de los miembros de este cuerpo, procuró informarse del ocuro; y en vista de su contenido, no tuvieron otro concepto del espresado papel, sino el mismo que formó el Sr. Tornel, y manifestó á V. E. para su digna satisfaccion. Este documento se dió á la luz pública en el periódico del Sol número 137 del sábado 14 de noviembre.—La corporacion que habla, está persuadida, que uno de los principales deberes de las autoridades, es sostenerse mutuamente, cuando estas marchen por las sendas que le señalan su obligacion, su honor y la imprescriptible justicia. Respecto del

Sr. Tornel, ha creido que este individuo se penetró desde un principio de la verdad importante establecida por los mas ilustrados publicistas: „Que siendo depositario del gobierno y de la potestad de mandar lo conveniente al bien público, debia como un padre sabio y cariñoso, y como un administrador fiel, velar por la poblacion, cuidar de conservarla, de perfeccionarla, de mejorar su estado, y libertarla en cuanto le fuere posible de lo que amanzara á su segriedad y fortuna.—Los objetos principales de un buen gobierno son en nuestra opinion, entre otros, 1.º proveer á las necesidades del pueblo. 2.º, procurar su verdadera felicidad. En el fomento del comercio, de los caminos públicos, en el ejercicio de la piedad, en el sosten de la religion, de la justicia y de la policia, es donde se desenvuelven tan interesantes obligaciones; y así lo ha ejercitado el recomendable gobernador, cuya causa hemos seguido. Una rápida, sucinta y justificada reseña de su administracion, será lo que acredite su buen porte; y la verdad incuestionable con que hablamos al gefe primero de la república de México:—Recien verificados los acontecimientos de diciembre, cuando aun todavia humeaba el fuego de la guerra, se le entregó al Sr. Tornel el gobierno del distrito. Será inútil manifestar las difíciles circunstancias del inmenso cargo que se le encomendó, si se recuerda brevemente el trastorno en que se hallaba la ciudad. El comercio destruido, la desconfianza reinando, el aspecto político turbio absolutamente, y el gobierno sin auxilios para poder contener los abusos que amagaban.—No bien toma las riendas de la administracion, cuando sus paternales providencias van restituyendo á la desconsolada México la alegría y esplendor que habia perdido. Bajo de su benigno auspicio el acobardado morador vuelve á recibir aliento: el público se vá desengañando de la justicia de la guerra; y estendiéndose la calma y la seguridad, todos se esfuerzan á borrar las reliquias de un hecho, en que no tuvo parte el partido vencedor; sino las inevitables circunstancias de un comprometido ataque: México se restablece en lo posible del mismo modo que en la primavera la naturaleza yerta y consumida por los rigores del invierno.—Jamás podrá olvidarse al pueblo mexicano que su primera providencia, fué contener el monopolio que estaban perpetrando los dueños de panadería. Una pena temible y conminatoria, retrajo de semejante delito y libró al distrito federal de una hambre desastrosa, ó por lo ménos de una escasez absoluta en un efecto de primera necesidad.—Agoviado el erario nacional por las inmensas sumas que habia erogado, se apresura el Sr. Tornel á proporcionarle algunos auxilios por medio de un donativo voluntario. Se acerca al ayunta-



miento, le inculca la necesidad de esta medida, y en consecuencia dictó el decreto de 27 de diciembre del año próximo pasado. [Conclusión.]

Continuacion del artículo sobre terremotos, comenzado en el número anterior.

„Por lo que hace al agua, todas las observaciones convienen en que contiene una cantidad prodigiosa de ella; cuanto mas se profundizan los subterráneos de las minas, mas se halla, por cuya razon suele ser preciso abandonar trabajos que prometian las mayores utilidades, sucediendo no pocas veces, que los trabajadores de las minas, al taladrar penascos, quedan anegados ú oprimidos de ella. El agua que contienen las profundidades de la tierra, puede contribuir de muchos modos, para los terremotos: primero, la acción del fuego reduce la agua á vapores, y á poca física que se sepa, se comprenderá que nada puede compararse con la fuerza irresistible de estos vapores, puestos en expansion cuando no tienen salida; todo lo cual nos acredita los esperimentos hechos con la máquina de Papin, los de la espila, la bomba de fuego, &c.; luego puede concebirse que el agua reducida á vapores por el calor, en las cavidades de la tierra, se esfuerza para salir; y como no halla paso para escaparse, levanta los penascos que la rodean, con lo que produce bamboleos violentos que se perciben á distancias increíbles. Segundo: el agua producirá tambien efectos prodigiosos cuando llegue á caer repentinamente en los montones de materias inflamadas, en cuyo caso se verificarán terribles esplosiones; y para convencerse de esta verdad, basta atender á lo que sucede cuando se deja caer imprudentemente un poco de agua sobre un metal que ha entrado en perfecta fusion; lo cual es capaz de hacer saltar enteramente los talleres, exponiendo á gran riesgo de perder la vida á los empleados: luego las aguas concurren para los terremotos, aumentan la viveza del fuego subterráneo y contribuyen á estenderlo. Un esperimento comun y diario puede darnos tambien una idea del modo con que pueden verificarse estos fenómenos: si en una cocina se enciende la grass que se derrite en una sarten, y para apagarla se echa agua en ella, el fuego se estienda en todas direcciones, aumenta la llama; y con gran riesgo de que arda toda la casa. Tercero: las aguas pueden contribuir tambien á animar los fuegos subterráneos, porque con su caída agitan el aire, haciendo el oficio de los fuelles de las forjas; y de este modo puede igualmente el agua estender los incendios. (1) Cuarto: finalmente, el agua puede concurrir á los bamboleos de la tierra por las escavaciones que hace en su interior, por las capas que arrastra consigo despues de haberla inundado, y por las caidas y hundimientos que por este medio ocasiona.

„Todo lo que precede manifiesta que los terremotos y volcanes, ó montañas que vomitan fuego, se deben á unas mismas causas; en efecto, los volcanes solo pueden considerarse como los respiraderos ó chimeneas de los focos que producen los terremotos. (2)

„Despues de haber espuesto las causas mas favorables de los terremotos, describirémos los fenómenos que les preceden y acompañan mas comunmente; pues

[1] Efectivamente, en los incendios violentos que se echa poca agua con las bombas, lejos de apagar se aumentará su fuerza, porque el hidrógeno del agua sirve de pábulo al incendio.

[2] Así debe considerarse el Popocatepec, y en mi humilde opinion, si México no ha sido destruida por los temblores, debe creerse que el cercano respiradero que dá dicho volcán del Popocatepec ha hecho que los sacudimientos no hayan sido tan violentos; por esto mismo no debe temerse que se abra un nuevo volcán en el Peñol como algunos temen.

en esto, como en todas las operaciones de la naturaleza, las circunstancias producen infinitas variedades. Muchas veces se ha observado que los terremotos, no sean tan continuos en los años muy lluviosos; de lo que puede conjeturarse que las aguas de lluvia, remojando las tierras, tapan las hendeduras y aberturas por las que puede circular y salir el aire y el fuego que se hallan bajo de la tierra: fuegos fatuos, (3) vapores de un olor sulfuroso, un aire rojo inflamado, nubes negras y densas, un tiempo pesado y molesto son por lo regular los precursores de estas funestas catástrofes; bien que se han visto precedidas de la mas tranquila calma y mas perfecta serenidad. Los animales parecen llenos de terror, que espresan con sus rugidos y ahullidos; los pájaros revolotean acá y allá con aquella inquietad que manifiestan al acercarse furiosas tempestades: Oyéense algunas veces aquellos ruidos semejantes á los de un trueno subterráneo, ó de una fuerte descarga de artillería; (4) ó se oyen desgajamientos y silvidos violentos; en muchos lugares suspenden el curso de sus aguas los manantiales y los rios, que pasado algun tiempo vuelven á correr; pero turbios y mezclados de partes terreas, de arena y materias estrañas, que mudan su color y calidad. A los terremotos casi siempre acompañan agitaciones violentas en las aguas del mar, que con impetu se arrojan sobre las costas; los navios chocan unos con otros dentro de los puertos, y los que se hallan en alta mar han solido experimentar movimientos extraordinarios, causados por la elevacion del fondo del lecho del mar, cuyos efectos se deben á los esfuerzos que hace el aire dilatado por el fuego para abrirse paso y ponerse en libertad: las sacudidas que causan estos terremotos ya se suceden á grandes distancias unas de otras, ya se siguen con la mayor prontitud: el movimiento que imprimen á la tierra, es unas veces una especie de undulacion semejante á la de las olas, otras experimenta un balance parecido al de un navio combatido por las aguas; de donde provienen esas náuceas y flemas que experimentan varias personas en algunos terremotos, mayormente cuando las sacudidas son lentas y no fuertes: estas por lo regular siguen una direccion señalada, con lo que sucede alguna vez que un temblor de tierra conserva edificios y paredes que no están construidos segun la direccion que guarda, y destruye enteramente los que están en direccion opuesta: (5) las sacudidas son mas ó menos frecuentes y fuertes, segun abundan mas ó menos las materias que las causan, y segun son mas ó menos vivas las esplosiones: en América se han visto terremo-

[3] Son metebros inflamados, semejantes á una ligera llama que revolotea en el aire á corta distancia de la tierra, y que se advierte principalmente, durante las noches del verano, en los cementerios y lugares pantanosos. Buisson. Dicción de físic. tom. V.

A estos fuegos se atribuye el que arden de noche los tesoros enterrados, en cuya fábula están imbuidas no pocas personas que no pertenecen al vulgo ignorante, sin ponerse á discutir si es posible que la plata ó el oro pueda producir llama.

[4] De esta naturaleza deben ser los ruidos subterráneos de Guadalupe. Aquí en uno de los años que hemos tenido temblores, que no me acuerdo cual fué, se oía un ruido subterráneo á manera del que hace un coche en su tránsito por las calles.

[5] El bamboleo que por lo regular se experimenta en esta ciudad cuando tiembla es de Oriente á Poniente, y es muy natural que las paredes que tengan esta direccion sean menos espuestas á derribarse que las que estén atravesadas: sirva esto de gobierno para que si el temblor no dá lugar á huir, ocupar las puertas de las paredes que tengan la direccion del balance y huir de las que no tengan, especialmente de los tabiques interiores de las habitaciones, cuyas paredes son débiles.



tos que han durado todo el año, habiendo producido diariamente muchas sacudidas muy violentas. En una palabra, nada hay mas terrible ni mas vario que los efectos que producen los terremotos; unas veces se retirará la mar muchas leguas y dejará en seco los navios, para volver despues á sumergir las tierras con violencia, otras mudarán de lugar terrenos considerables, correrán como agua ó irán á llenar lagos: otras se desplomarán montañas, y en su lugar se habrán formado lagos: tambien se ha visto abrirse la tierra y vomitar de su seno llamas, arena calcinada, piedras, aguas sulfurosas y de un olor insufrible: (6) estas aberturas que se verifican en la tierra suelen cerrarse de repente y quedar en el mismo estado." [S. C.]

## EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, 29 DE MARZO DE 1837.

Al demandar el Exmo. ayuntamiento de esta capital á S. E. el gobernador del departamento por las injurias que aquella corporacion supone vertidas por este alto funcionario, en las contestaciones oficiales que mediaron entre una y otra autoridad, con motivo de la esposicion que la municipalidad elevó al soberano congreso, sobre disminucion de valor á la moneda circulante de cobre, no debe ciertamente el Exmo. Sr. gobernador, en nuestra humilde opinion, ser citado á conciliacion por alcalde alguno, ni Sr. E. puede prestarse para concurrir á este acto, sin infraccion de las leyes y mengua de su respetable autoridad.

Cuando el Exmo. ayuntamiento opina lo contrario, comienza á equivocarse desde que califica estas injurias de delito comun; pues es muy claro que para que este se cometa por un alto funcionario, es preciso que su atentado sea independiente de su autoridad; es decir que bien sean sus actos legales, perjudiciales al interes público, bien al de los particulares, ó bien á uno y otro, ellos no consisten en abusos del poder, ó en mal empleo de la autoridad, pues que teniendo esta circunstancia el delito, precisamente es oficial. Este es un principio demasiado comun entre los publicistas, y que cuadra perfectamente con la genuina significacion de las palabras. Partiendo pues, de esta verdad, es imposible concebir como se califican de delito comun las injurias de que se trata: cuando fueron estampadas en una nota oficial, procedieron de una reclamacion hecha de oficio y sin agena excitacion por el gefe superior, y acompañaron á la reconvenccion, que hizo por una infraccion de ley, una autoridad competente; de manera que desde luego se percibe que no fueron inferidas por la persona privada, sino por la autoridad pública, y en consecuencia, que aun cuando se suponga delito, él solo seria abuso del poder, mal empleo de la potestad conferida al magistrado, y por la misma razon delito no comun; sino oficial.

Está demostrado desde luego, con lo espuesto, que no puede haber lugar á conciliacion; porque si puede haber lugar á avenencia entre dos particulares, cuando el uno se creyó ofendido por el otro, puesto que el actor como dueño absoluto de sus derechos puede cederlos, remitirlos, ó hacer de ellos el uso que juzgue conveniente, no es así cuando un particular se juzga agraviado por la autoridad; porque el abuso de ésta perjudica al interes público; porque en la persona ofendida se vé amagada toda la sociedad; porque ya es una lucha entre un particular y el poder, y en ella no puede haber transacion, ni avenencia de ningún género; porque si la acusacion es falsa, la declaracion

[6] Estos fenómenos se verificaron al abrirse de nuevo, 137 años ha, el volcán de Jurullo, en el departamento de Valladolid, del que mas adelante dare una idea.

del cuerpo destinado á examinarla, es absolutamente indispensable, para que la autoridad del magistrado acusado, no quede con la nota que trae consigo la duda de si fué bueno ó malo su manejo, de si es aun acreedor á la parte que deposita de la confianza pública, que son los títulos de su poder, ó merecedor de que se le retire, por haber roto estos con su arbitrariedad; y si la acusacion es verdadera, el pueblo todo se interesa en que aquel hombre, que convierte contra el interes público la potestad que se le ha conferido, para que sea su guarda y su custodio, quede desarmado de esa espada terrible con que amaga los derechos de la comunidad.

Pero aun mirando el asunto por su otro aspecto, es decir, permitiendo sin conceder, que las supuestas injurias de que se queja el Exmo. ayuntamiento, puedan calificarse de delito comun, S. E. el gobernador no debe concurrir á la conciliacion, ni esta puede tener lugar. El Exmo. ayuntamiento apoya la proposicion contraria en el artículo 40 de la 5.ª ley constitucional; pero para hacer tal deduccion de su texto, es necesario no entender su letra, y haberlo leído con demasiada preocupacion. El artículo dice: „Para entablar cualquiera pleito civil ó criminal sobre injurias puramente personales, debe intentarse antes el medio de la conciliacion." Hasta aquí el intento del Exmo. cuerpo municipal. Y como de aquí podrá inferirse, que las injurias de que se trata son de tal naturaleza, que no pueden demandarse en juicio, sin prepararlo con la conciliacion? El Exmo. Sr. gobernador dijo á los individuos del ayuntamiento, que parecian haber sido electos por el pueblo mexicano para gastar con profusion los fondos y caudales públicos: que no habian rendido cuentas de su manejo ó inversion en tres años: que intentaban pleitos injustos: que eran insubordinados: que no habian sido vistos por S. E. en los momentos de la conmocion popular, que causó la ley de 9 de este mes; estas son las injurias, y ¿ellas podrán llamarse puramente personales, que son las que designa espresamente el artículo constitucional? Veámoslo.

Personal, segun el Diccionario de la lengua castellana, es, lo que pertenece á la persona, ó es propio ó particular de ella. Puramente, segun el mismo Diccionario, significa con pureza; sin mezcla de otra cosa alguna. De esto resulta, que puramente personal será en buen castellano, lo que pertenece á la persona para ella misma, sin mezcla de otra consideracion alguna, y en consecuencia, que no pueden merecer tal epíteto las injurias de que se queja el Exmo. ayuntamiento; porque los individuos que componen este cuerpo no pueden por sí, ó mejor dicho, por sus personas consideradas en sí mismas, ni administrar, ni invertir los fondos municipales; ni rendir cuentas de su administracion, ni comparecer como investidas de poder público, á acallar sediciones, ni para entablar pleitos peculiares de la municipalidad; así es que cuando esto hacen, obran como miembros del consejo ó corporacion municipal, y por la misma razon cuando por faltas cometidas en estos puntos, son reconvenidas ó injuriadas sus personas, lo son no por sí mismas; sino con mezcla de la consideracion relativa al cargo público que ejercen. ¿Como pues, puede traerse á colacion, con buena inteligencia el art. 40 de la 5.ª ley constitucional para el intento del cuerpo municipal?

Personal, segun el Diccionario de la lengua castellana, es, lo que pertenece á la persona, ó es propio ó particular de ella. Puramente, segun el mismo Diccionario, significa con pureza; sin mezcla de otra cosa alguna. De esto resulta, que puramente personal será en buen castellano, lo que pertenece á la persona para ella misma, sin mezcla de otra consideracion alguna, y en consecuencia, que no pueden merecer tal epíteto las injurias de que se queja el Exmo. ayuntamiento; porque los individuos que componen este cuerpo no pueden por sí, ó mejor dicho, por sus personas consideradas en sí mismas, ni administrar, ni invertir los fondos municipales; ni rendir cuentas de su administracion, ni comparecer como investidas de poder público, á acallar sediciones, ni para entablar pleitos peculiares de la municipalidad; así es que cuando esto hacen, obran como miembros del consejo ó corporacion municipal, y por la misma razon cuando por faltas cometidas en estos puntos, son reconvenidas ó injuriadas sus personas, lo son no por sí mismas; sino con mezcla de la consideracion relativa al cargo público que ejercen. ¿Como pues, puede traerse á colacion, con buena inteligencia el art. 40 de la 5.ª ley constitucional para el intento del cuerpo municipal?

Pero aun hay mas. El mismo artículo citado, despues de las palabras referidas, continua diciendo: „La ley arreglará la forma con que debe procederse en esos actos, los casos en que no tenga lugar, y todo lo demás relativo á esta materia."

Quiere decir, á nuestro juicio, que la ley misma previó, que debia haber algunos casos en que ni para entablar pleito criminal, sobre injurias puramente personales, ha de haber lugar á prepararlo con la conciliacion. ¿Y cuáles serán estos? Interin la ley no los detalle, la razon y los principios designan como uno



de ellos al que lo trata: lo primero, porque ya la misma constitucion en los artículos 48 y 49 de la 3.<sup>a</sup> ley prescribió que los juicios criminales por delitos oficiales, ó comunes seguidos contra los gobernadores de los departamentos, se preparen con la declaracion de la cámara de diputados, erigida en gran jurado, de si ha ó no lugar á formacion de causa, sin mas diferencia, que en los primeros, siendo la declaracion afirmativa, juzgará á estos funcionarios el senado, y en los segundos el tribunal competente; y parece fuera de duda, que, designada ya esta preparacion del juicio, se declare sin lugar la otra, supuesto que la ley no debe ser redundante, ni determinar que haya en un mismo juicio dos actos con un mismo objeto. Lo segundo, porque un funcionario de alta categoría, un magistrado poderoso, no puede, segun los sabios publicistas, ser juzgado por leyes sino de discrecion, que no pueden detallarse como las comunes; porque no puede ser culpado sin que la opinion se alarme y la curiosidad se agite; y así como debe acallarse esta alarma pública, dando una satisfaccion con un exámen escrupuloso y público, debe tambien el funcionario encontrar en las leyes y en las formas una proteccion equitativa y no comun. La autoridad particular no puede, conforme á los principios, conocer de si existe ó no, un abuso de poder legal; y por lo mismo es natural, que porque si existe ó no existe, la misma representacion nacional, prepare el juicio con su declaracion; pues si bien no puede negarse al ciudadano pedir reparacion de la ofensa que recibe del magistrado, la elevacion de este y la necesidad que hay de garantizar los derechos de aquel, exigen que los hombres investidos con la confianza universal de la nacion, tomen parte en la causa.

En tal concepto resulta, bajo todos aspectos demostrado lo que asentamos al principio; y si por una minima escrupulosidad, no se resuelve á dar á lo espuesto el caracter de demostracion de la justicia y verdad de la proposicion sentada, por lo ménos inducirá á dudar sobre el espíritu del art. 40 de la 5.<sup>a</sup> ley constitucional, y este será motivo, para que sin que concurra S. E. el gobernador á la conciliacion á que se cita, le consulte al legislador, único facultado, para aclarar é interpretar sus disposiciones; y mucho mas cuando de la de que se trata, es de las fundamentales de la república.

Por conclusion, en nuestro juicio es el mayor arrojito del Exmo. ayuntamiento, darse por injuriado cuando sin mentar personas se le dice á la corporacion, que no cuida de sus deberes, cuando á no poderse dudar, es negligente en las funciones en que debería ser el mas activo y vigilante custodio, ya para atender al remedio de los males públicos, ya para cuidar de la mas fiel inversion de los fondos municipales; pues si bien es verdad que en esa corporacion hay personas de notoria honradez, tambien lo es que hay otras de pésima conducta en el manejo de los caudales municipales: los primeros marchan con su carga conseguidos acivarrados constantemente con el mal manejo de sus socios, y los segundos ejercen sus funciones con la indeleble y notoria nota de la irreligiosidad ó impureza, se entiende en su manejo municipal, sin dar ni por una sola vez una mirada compasiva sobre el pueblo á quien representan. Por este estilo podriamos decir algo sobre cada una de las especies que los sres. del ayuntamiento han querido convertir en injurias; pues si bien el síndico del ayuntamiento ó cualquiera otra persona de él, las deduce, como miembros de la corporacion, nosotros tambien hechos deducirémos, como partes de un pueblo que justamente se vé ofendido cuando no lo atienden y perjudican, los que él nombró por sus administradores y custodios. Pero basta esto por ahora, y dejemos lo demas para lo que diere de sí el asunto en cuestion.

„Hemos oido vagamente, que se piensa en el Sr. Tornel, para suceder en el mando al Sr. Vieyra, actual gefe del departamento, del que parece va á separarse; y si esto ha de ser, ninguno en verdad mas propio que el espresado Sr. general, porque reúne las circunstancias mas adecuadas al puesto. Así lo ha acreditado cuando ha tenido á su cargo el gobierno del distrito.

Tenemos presente, que los salteos y robos notables, que los crímenes atroces eran menos frecuentes, y que rara vez se ponian á cubierto los agr. sores de sus pesquisas sutiles. Entónces las autoridades municipales marchaban mas en armonia y orden, al paso que mantenian respetabilidad y decoro. Sus intenciones de adelanto en la parte moral y física de la capital de la república, se manifestaron muy bien en repetidas disposiciones suyas, que si no han imitado cabalmente sus sucesores, tampoco las han mejorado; pues á reserva del Sr. general Cervantes, ningun otro posteriormente ha sabido conducirse, templando la severidad con la indulgencia, y supliendo al rigor de los jueces, la energía oportuna de su carácter.

Pero lo que mas cubre de honor al sr. Tornel, es que durante la administracion del terrorismo en 1833, lejos de exacerbar las pasiones, fomentar las discordias y multiplicar las víctimas, libertó á muchas de las asechanzas de esbirros asalariados, reprobó cual merecia el espionaje, se hizo sordo á la delacion y á la calumnia. Sobre todo su antigua práctica en asuntos de esa especie, su actividad genial, sus buenos talentos administrativos lo llaman con preferencia al mencionado destino. Tal es nuestra opinion.—EE. de la Lima.

En efecto, el Sr. Tornel está dotado de un talento y actividad no comunes, y ademas tiene los conocimientos necesarios del mal y de su remedio; por lo que creemos que desempeñaria dignamente el gobierno de este departamento; y porque es imposible persuadirnos pueda ser insensible á los clamores de la justicia que reclama el cumplimiento de las leyes para su recta administracion, les de la moral pública para su decencia, los de la policia para el ornato de la capital; y para decirlo todo, los de la pátria, nunca mas acongojada y estenuada, que en la época fatal del Sr. Corro, quien para complemento de todos los males, nos puso de secretario un Alas, de subsecretario un Cervantes, de gobernador un Garcia Conde, &c., &c., &c. porque sin duda el Sr. Corro es el instrumento escogido por la ira divina para castigar al pueblo mexicano. Pero dejemos esto para su tiempo.—EE.

#### AVISO.

En la librería de la esquina de las calles de Santo Domingo y Tacuba se vende la utilísima obra de *Educacion, bajo el sistema de enseñanza mútua por D. Felix Mendart*, que sirve para ámbos sexos y ahorra la compra de muchos libros; pues con un solo ejemplar con su coleccion de carteles bien cuidado, puede enseñarse por muchos años número crecido de niños, en los ramos de leer, escribir, aritmética, ortografía, gramática castellana, calografía, geografía, doctrina cristiana y civilidad. Para los padres de familia que quieren educar á sus hijos dentro de su casa por librarlos de la corrupcion, no hay instruccion ni método mejor, aun sin necesidad de maestros, como lo acredita el consumo que ha tenido la obra por sus ventajosos efectos. Su precio es de doce pesos plata, ó cobre con el premio que corra; y la *Economía de la vida humana* á tres reales, todo á la rústica.

MEXICO: 1837.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 6.